

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA QUINDÍO

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JHON FREDY GUZMAN COBO

DEMANDADO: HEBERTH GIL GUZMÁN Y OTROS

RADICACIÓN: 2019-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 016

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir acerca de la nota secretarial que antecede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establecen los artículos 108° y 375° del C. G. del P. que en los procesos de pertenencia donde haya que emplazar a alguna persona o a varias, si los mencionados no comparecen al proceso un mes después del mismo, se les deberá designar curador ad-litem para del resto del proceso.

En el presente caso, efectivamente, los emplazados no comparecieron, pues ya están vencidos tales términos según lo expresa secretaría.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

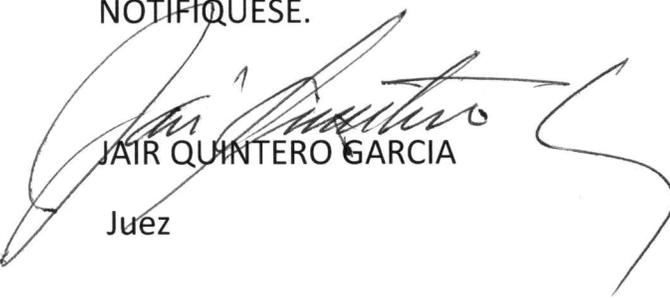
PRIMERO: Se designa como curador ad-litem, para el proceso de la referencia, al profesional del derecho ALEJANDRO SANCHEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.777.359 y T. P. No. 46503 del C. S. de la J.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia personalmente, y si acepta, désele posesión del cargo. Como gastos de curaduría se le fijan al profesional la cantidad de quince (15) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán ser consignados por la parte interesada en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, antes de la posesión del mismo.

TERCERO: Una vez posesionado, notifíquesele la demanda y dénese los términos de ley para que la conteste.

CUARTO: A la parte interesada notifíquesele esta providencia según lo ordenado por el artículo 295° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.



JAIR QUINTERO GARCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 009
DEL 18 DE FEBRERO DE 2021



GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO